

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No.	372
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00054-00
Radicado Fiscalía	110016099068-2021-00049 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	2022-03-22
Materialización	No reporta
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 10 especializada ¹
Afectado por la medida	Hernando Antonio Arias Bedoya, Luz Elena Atehortúa Bedoya ² , Blanca Daris Atehortúa Bedoya, Maryery Arias Atehortúa, Edelmira Bedoya de Atehortúa, Diana Carolina Marín Arango, Aureliano Antonio Marín Gallego
Solicitante representante y apoderado del afectado	Daniel Zuluaga Cosme y Santiago Ospina Zuluaga
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	5
Identificación de los bienes cautelados por los que se reclama el control.	1. Matricula Inmobiliaria No. 004-22719. 2. Matricula Inmobiliaria No. 004- 47093. 3. Matricula Inmobiliaria No. 004-47092. 4. Matricula Inmobiliaria No. 004-47091. 5. Matricula Inmobiliaria No. 001-199520.
Causales de control de legalidad invocadas ³	<i>1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.</i> <i>2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</i> <i>3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado en Extinción De Dominio – Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05000-31-20-001-2022-00059-00
Asunto	Avoca conocimiento y corre traslado.

¹ MARÍA MARELVIS CADAVID RODRIGUEZ CRA. 64 e No. 67 – 300 bloque G piso 2 Medellín –Antioquia teléfono 5903108 EXT.41285. Correo electrónico: Maria.cadavid@fiscalia.gov.co

² Es necesario determinar con relación a que bien se vincula la misma.

³ Del Art. 112 del CED

Auto de sustanciación Nro. 372

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00054-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **avoca conocimiento y corre traslado.**

Afectados: Hernando Antonio Arias Bedoya, Luz Elena Atehortua Bedoya, Blanca Daris Atehortua Bedoya, Maryery Arias Atehortua, Edelmira Bedoya de Atehortua, Diana Carolina Marín Arango, y Aureliano Antonio Marín Gallego.

Accionante en control de legalidad: Abogados Daniel Zuluaga Cosme y Santiago Ospina Zuluaga.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver la admisibilidad o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares optadas por la fiscalía 10 EDEDD mediante resolución del 22/03/2022, que pesa respecto de los bienes con Matricula Inmobiliaria No. **004-22719. -004- 47093.-004-47092.-004-47091.y 001-199520** por los cuales se invocó su control de legalidad, descritos dentro del juzgamiento de extinción de dominio adelantada por este mismo despacho, bajo el radicado interno No. 05 000-31-20-002-**2022-00059**-00 E.D. así:

INMUEBLE	UNO
MATRÍCULA INMOBILIARIA	004-22719 100%
FICHA PREDIAL	1001534
ESCRITURA PÚBLICA	314 del 02/09/2017 y 425 del 18/11/2021
DIRECCIÓN	Calle 51 # 50-22 Edificio Zulia – Andes Antioquia
PROPIETARIO	BEDOYA DE ATEHORTUA EDELMIRA CC No. 32.532.037 el día 18/11/2021 50% MARYERY ARIAS ATEHORTUA, TI. 1026131704 (50%)
LINDEROS	Linderos: Norte: apartamento No. 1, nivel 4 altura de 11.10 metros; por el sur con calle 51 Guaticama con 11.10 metros; por el oriente, con Álvaro Ramírez con 11.27 metros, por el occidente con Cra 50ª Bolívar con 11.27 metros, por el nadir con losa divisoria del cuarto piso, y por el cenit, con un techo de la edificación.

INMUEBLE	DOS
MATRÍCULA INMOBILIARIA	004- 47093
FICHA PREDIAL	05910001000000070032000000000
ESCRITURA PÚBLICA	228 de fecha 05/09/2019 con aclaración mediante escritura pública 254 de fecha 28/09/2019 y escritura 94 de fecha 01/04/2020 (hipoteca Banco Agrario de Colombia).
DIRECCIÓN	Vereda Las Animas de Betania
PROPIETARIO	BLANCA DARIS ATEHORTUA BEDOYA C.C. 21.463.835. 100%

Auto de sustanciación Nro. 372

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00054-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **avoca conocimiento y corre traslado.**

Afectados: Hernando Antonio Arias Bedoya, Luz Elena Atehortua Bedoya, Blanca Daris Atehortua Bedoya, Maryery Arias Atehortua, Edelmira Bedoya de Atehortua, Diana Carolina Marín Arango, y Aureliano Antonio Marín Gallego.

Accionante en control de legalidad: Abogados Daniel Zuluaga Cosme y Santiago Ospina Zuluaga.

LINDEROS	Linderos: por la cabecera con Alberto Mejía, por un costado, con Nubia Bedoya, hasta encontrar la quebrada Las Animas, quebrada arriba hasta encontrar un mojón de piedra, de este mojón línea recta a un palo de cedro, de éste en línea recta a un mandarino, de este mandarino en línea recta a un mojón de piedra, de ahí en línea recta a encontrar un mojón de piedra 7 mojón, punto de partida.
-----------------	--

INMUEBLE	TRES
MATRICULA INMOBILIARIA	004-47092
FICHA PREDIAL	050910001000000070047000000000
ESCRITURA PÚBLICA	248 de fecha 14/07/2017
DIRECCIÓN	Paraje Las Ánimas de Betania.
PROPIETARIO	BLANCA DARIS ATEHORTUA BEDOYA, C.C. 21.463.835. 100%
LINDEROS	Linderos: por la cabecera con Aurelia Bedoya, por un costado con Blanca Luz Bedoya, hasta encontrar la quebrada Las Animas, quebrada arriba hasta encontrar propiedad de Mercedes Carmona, por este mismo costado, hasta encontrar un mojón de piedra, propiedad de Aurelia Bedoya, punto de partida.

INMUEBLE	CUATRO
MATRICULA INMOBILIARIA	004-47091
FICHA PREDIAL	3901361
ESCRITURA PÚBLICA	248 de fecha 14/07/2017
DIRECCIÓN	Paraje Las Animas de Betania
PROPIETARIO	BLANCA DARIS ATEHORTUA BEDOYA, C.C. 21.463.835. 100%
LINDEROS	Linderos: por la cabecera con Aurelia Bedoya, por un costado con Blanca Luz Bedoya, hasta encontrar la quebrada Las Animas, quebrada arriba hasta encontrar propiedad de Mercedes Carmona, por este mismo costado, hasta encontrar un mojón de piedra, propiedad de Aurelia Bedoya, punto de partida

INMUEBLE	CINCO
MATRICULA INMOBILIARIA	001-199520 SOBRE EL 100% DEL INMUEBLE
FICHA PREDIAL	199520
ESCRITURA PÚBLICA	1378 del 22/04/2021
DIRECCIÓN	Calle 35ª # 66ª -60 barrio conquistadores Medellín.
PROPIETARIO	AURELIANO ANTONIO MARIN GALLEGO C.C. 15.524.229. 50% CARLOS ANDRES MARIN ARANGO C.C. 3.378.239 50%

Auto de sustanciación Nro. 372

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00054-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **avoca conocimiento y corre traslado.**

Afectados: Hernando Antonio Arias Bedoya, Luz Elena Atehortua Bedoya, Blanca Daris Atehortua Bedoya, Maryery Arias Atehortua, Edelmira Bedoya de Atehortua, Diana Carolina Marín Arango, y Aureliano Antonio Marín Gallego.

Accionante en control de legalidad: Abogados Daniel Zuluaga Cosme y Santiago Ospina Zuluaga.

LINDEROS	Linderos: por el norte, en 180 MTS. Con el lote # 3 – de la misma manzana por el sur, en 10.80 MTS. Con la transversal 44; por el oriente en 25. MTS con el lote # 12. De la misma manzana y por el occidente en 24.992. MTS. Con el lote # 14. De la misma manzana.
-----------------	--

Petición ésta de control de legalidad incoada por el abogado **Daniel Zuluaga Cosme** tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, que correspondiera a este despacho judicial por acta individual de reparto del 24 de julio de 2.023, grupo 05 secuencia 100, subsanado con archivo digital 008SubsanaControlLegalidad, considerando los siguientes factores en orden:

2. COMPETENCIA

Preciso es revelar que este Despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares presentada por **Daniel Zuluaga Cosme**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 39 de la ley 1708 de 2014, que señala:

[...] ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia". [...]

3. FUNDAMENTOS Y DECISIÓN

Materializado positivamente por medios magnéticos en formato digitado PDF la solicitud de control, presentada de manera sumaria el histórico de los bienes y presentada intrínsecamente la causal por la que se procesa el control, se **ADMITE A TRÁMITE** el mismo, por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, con respecto de los bienes detallados al inicio de este auto.

Auto de sustanciación Nro. 372

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00054-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **avoca conocimiento y corre traslado.**

Afectados: Hernando Antonio Arias Bedoya, Luz Elena Atehortua Bedoya, Blanca Daris Atehortua Bedoya, Maryery Arias Atehortua, Edelmira Bedoya de Atehortua, Diana Carolina Marín Arango, y Aureliano Antonio Marín Gallego.

Accionante en control de legalidad: Abogados Daniel Zuluaga Cosme y Santiago Ospina Zuluaga.

Consecuente con lo anterior, por secretaría:

1. **Córrase traslado a los sujetos procesales** e intervinientes de esta causa, **por el término de cinco (05) días hábiles**, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.
2. Comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida sumaria, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes de acuerdo a sus intereses procesales y estrategia jurídica.
3. Obtégase por intermedio de la secretaria del despacho, el link del expediente digital principal cursante en este juzgado.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para la decisión de fondo que corresponda que ponga fin a la instancia o trámite pertinente.

Sin reconocimiento de personería por cuanto la misma ya fue hecha en auto anterior.

La presente decisión es susceptible de recurso de reposición en las voces del artículo 63 Ídem, y de apelación conforme lo manda el artículo 113⁴ del C de E. de dominio.

⁴ ARTÍCULO 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Auto de sustanciación Nro. 372

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00054-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **avoca conocimiento y corre traslado.**

Afectados: Hernando Antonio Arias Bedoya, Luz Elena Atehortua Bedoya, Blanca Daris Atehortua Bedoya, Maryery Arias Atehortua, Edelmira Bedoya de Atehortua, Diana Carolina Marín Arango, y Aureliano Antonio Marín Gallego.

Accionante en control de legalidad: Abogados Daniel Zuluaga Cosme y Santiago Ospina Zuluaga.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022⁵ y artículo 44 CDEDD, y se le indicará a las partes de manera iterativa que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 074**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 27 de octubre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.

⁵ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e47c4b9836ff08a20612535962af25a10e4a109c19b0136cc9922cb2b375bef**

Documento generado en 26/10/2023 11:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>